PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" BPIN 2022000100103 - CONTRATO FV 2024-11-04

Entre los suscritos, a saber: **RONALD PENAGOS,** mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.895.778, actuando en nombre y representación de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 901.066.091-2, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte; y, por la otra, **ELVER FERLEY OQUENDO LAVERDE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.131.265, actuando en su calidad de representante legal de la empresa **FLYWORLD VIAJES Y TURISMO** S.A.S., identificada con Nit. 901303011-0, sociedad constituida como agencia de viajes y turismo, en adelante **LA AGENCIA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de agencia de viajes y turismo, hemos acordado celebrar el presente contrato previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el **ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS** mediante el Acuerdo No. 29 del 29 de diciembre de 2022 viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto formulado por **REDDI** para la convocatoria No. 29 del 2022 "Convocatoria de la Asignación para la CTeI del SGR para la conformación de un listado propuestas de proyecto elegibles para el fortalecimiento de capacidades en innovación del tejido empresarial regional", denominado "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", con BPIN 2022000100103, designándolo como ejecutor.

En el marco de la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se realizó la convocatoria No. 01 de 2024 **"Fondo de Maduración de Conocimiento y Tecnologías"**, la cual estuvo orientada a presentar proyectos de innovación en alianza IES - MiPyme, para la maduración de resultados de investigación y

desarrollo que hayan finalizado su etapa de desarrollo de laboratorio (TRL4[1]), que hayan identificado las necesidades específicas en el mercado (CRL2[2]), y que desarrollaron los grupos de investigación de las Instituciones de Educación Superior aliadas, o en las MiPymes beneficiarias.

En el marco de la ejecución del "Fondo de Maduración de Conocimiento y Tecnologías", resultaron beneficiados diferentes proyectos dentro de los cuales se requiere suministro de transporte terrestre y demás servicios complementarios.

Para la ejecución del proyecto y tras evaluar la necesidad, se llevó a cabo una búsqueda de proveedores capaces de brindar el servicio requerido. Se invitó a estos proveedores a presentar ofertas de servicios, y tras este proceso, se determinó que el contratista presentó la propuesta más adecuada. Este proveedor ha demostrado ser idóneo, contando con la capacidad y experiencia necesarias para cumplir con los requisitos del servicio de manera satisfactoria.

Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE MADURACION DEL PROYECTO **"FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" BPIN 2022000100103 CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:** LA AGENCIA se obliga para con REDDI COLOMBIA a: 1. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas de las cotizaciones presentadas a petición de REDDI COLOMBIA. 2.

[1] TRL (Technology Readiness Level) – Nivel de madurez tecnológica
[2] CRL (Commercial Readiness Level) – Nivel de Madurez Comercial

Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Cotizar en todas las opciones posibles en el mercado con el fin de garantizar el suministro transporte terrestre y demás servicios complementarios para los beneficiarios diferentes proyectos beneficiarios del "Fondo de Maduración de Conocimiento y Tecnologías" bajo las condiciones más favorables en el mercado: escalas, rutas, horarios y tarifas. 4. Garantizar que el conductor del vehículo en el cual se va a transportar a los actores de manera terrestre, cumple los requerimientos exigidos por el Código Nacional de Tránsito y/o autoridad competente, para la prestación del servicio. 5. Presentar oportunamente la factura, acompañada de los documentos y certificados correspondientes. 6. Cumplir con el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales, acorde con las normas que regulan el asunto, para con el personal que labora a su servicio. 7 Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, REDDI COLOMBIA le imparta a LA AGENCIA a través del Supervisor del contrato. 8. Responder por los perjuicios que se puedan causar a los asistentes y participantes en las actividades objeto del contrato. 9. Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la que su personal cause a REDDI COLOMBIA o a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; REDDI COLOMBIA procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontaran de los pagos pendientes LA AGENCIA. 10. Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan. 2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA: REDDI COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones: 1. Pagar el servicio efectivamente prestado. 2. Exigir a LA AGENCIA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato 3. Ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: El plazo de ejecución será por un término de **DOCE (12) MESES** o hasta el agotamiento del valor total contratado, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del presente contrato y su respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor estimado del contrato a celebrar será hasta de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DE PESOS MCTE ($1.992.000)**, valor que será pagado mediante las facturas presentadas por LA AGENCIA cuya sumatoria no podrá exceder el presupuesto estipulado. **PARÁGRAFO**. Todos los pagos se realizarán: i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades efectivamente prestadas, y, ii) previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y acreditación de que se encuentra al día en el pago de

aportes a seguridad social. **PARAGRAFO 2.** La AGENCIA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación. **PARAGRAFO 3**. El pago de las cuentas de cobro que se generen en desarrollo del presente contrato serán realizadas por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **PARÁGRAFO 3**. El pago será realizado por el Ministerio de Hacienda una vez la factura y/o cuenta de cobro sea aprobada y tramitada por MinCiencias, supervisor del proyecto. **CLÁUSULA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: REDDI COLOMBIA** supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Jefe administrativo y financiero de REDDI, **RONALD PENAGOS** o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que REDDI COLOMBIA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente documento, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, Reddi Colombia impondrá a la AGENCIA, sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por causa de dicho incumplimiento, una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del presente documento. La AGENCIA renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la AGENCIA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: La AGENCIA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad la AGENCIA exonerando a Reddi Colombia de su vinculación en responsabilidad

disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean a la AGENCIA. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará Reddi Colombia se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1723 de 2023, expedido por el SPGR. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** La AGENCIA deberá mantener a Reddi Colombia, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra Reddi Colombia por causas y omisiones de la AGENCIA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN**. Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de Reddi Colombia, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que Reddi Colombia resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas de la AGENCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por Reddi Colombia o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, la AGENCIA con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. La AGENCIA se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para estos efectos, la AGENCIA acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de Reddi Colombia y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, Reddi Colombia podrá imponer a la AGENCIA, una sanción equivalente al setenta por ciento (70%) del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO**: La información contenida en el resultado de los servicios prestados en virtud del presente contrato, así como la

aportada por las partes, tiene el carácter de información clasificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por considerarse información que contiene secretos comerciales, industriales y profesionales de las partes, por ser secreta, en el sentido que como conjunto y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva. **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Reddi Colombia podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la AGENCIA. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de Reddi Colombia por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la AGENCIA. 3. Por cualquier circunstancia que impida de manera temporal llevar a cabo la ejecución del objeto contratado. 4. Las demás que considere Reddi Colombia, para salvaguardar sus recursos. **PARÁGRAFO**: La suspensión del contrato se realizará mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Reddi Colombia podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento de su plazo y sin indemnización alguna en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento de las obligaciones de la AGENCIA. 2. Por fuerza mayor, caso fortuito o desaparición de la causa que dio origen a la contratación, que haga imposible continuar con su ejecución. 3. Cuando la AGENCIA incumpla alguna de las obligaciones legales que tiene con terceros designados para el cumplimiento del objeto de este contrato. 4. Cuando la AGENCIA, alguno de sus asociados o administradores resulten formalmente incluidos en alguna investigación por prácticas de Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La AGENCIA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios prestados a satisfacción de Reddi Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, la AGENCIA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de

los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por Reddi Colombia. **PARÁGRAFO TERCERO**: Reddi Colombia queda facultada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral en cualquier tiempo y por cualquier razón, causa o consideración, incluida o no dentro de la presente cláusula, sin lugar a indemnización de perjuicios, notificando a la AGENCIA su decisión mediante comunicación escrita en la cual informe la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES.** - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: Reddi Colombia comunicará por escrito a la AGENCIA el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, la AGENCIA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, Reddi Colombia realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por la AGENCIA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por la AGENCIA, Reddi Colombia considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga Reddi Colombia, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente la AGENCIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La AGENCIA manifiesta y acepta que Reddi Colombia compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de Reddi Colombia, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia que verse sobre los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato o relacionadas con su ejecución y/o liquidación intentarán ser resueltas de la siguiente manera: a. Se notificará por cualquier medio escrito a la otra parte con el fin de intentar primero el arreglo directo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

notificación mencionada anteriormente las partes no han logrado solucionar sus diferencias podrán acudir al procedimiento que se señala a continuación: b. Se podrá acudirá al mecanismo alternativo de resolución de conflictos de conciliación en derecho a través de un centro de conciliación habilitado en la ciudad de Cali, solicitando la designación de un abogado conciliador, cuya función consistirá en ayudar a las partes en la búsqueda y construcción de un acuerdo total o parcial. c. En el evento que las partes no logren dar solución a la controversia por medio de este mecanismo, se resolverá a través de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MANEJO DE DATOS La AGENCIA** autoriza expresamente a la Reddi Colombia para a recolectar, guardar, tener, mantener, manejar, tratar, utilizar, actualizar, transferir, transmitir, y compartir los datos personales que ha entregado y voluntariamente entregue en el futuro como consecuencia del presente contrato, para fines relacionados con el cumplimiento de la ley, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y el ejercicio lícito de la actividad educativa de Reddi Colombia. Esta autorización se extiende a la vigencia contractual y sus diez años siguientes, salvo que solicite rectificación de la información o revoque la presente autorización en los términos de ley. Así mismo, la AGENCIA se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregados en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados. La AGENCIA declara que la inobservancia de lo aquí indicado se considerará como un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La política de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional https://reddicolombia.com/, y la AGENCIA declara conocerla y DocuSign Envelope ID: 2E49AEF5-C802-4CE9-B15C-C3041165F238 aceptarla. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA MODIFICACIONES.** Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA FIRMA ELECTRÓNICA**. Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se

reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012. **PARÁGRAFO**: La AGENCIA autoriza a Reddi Colombia para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. Reddi Colombia de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que la AGENCIA ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales relacionados con el DocuSign Envelope ID: 2E49AEF5-C802-4CE9-B15C-C3041165F238 presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, las reservas presupuestales correspondientes.

Para constancia, se firma a los 28 días del mes de noviembre de 2024

RONALD PENAGOS
C.C No. 16.895.778
Representante Legal (S)
REDDI COLOMBIA

ELVER FERLEY OQUENDO LAVERDE
C.C. 1.017.131.265
FLYWORLD VIAJES Y TURISMO S.A.S
Nit. 900248007-1
Contratista